

## DCCCXXI

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1550, ORDENANDO A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS ENTREGARAN A LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO DESTINADOS A NICARAGUA, LOS MARAVEDISES QUE NECESITASEN PARA SU VIAJE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 178 v.º/ los rreliĝiosos de santo domingo que van a nicaragua. pasaje y matalotaje.

El Rey

Nuestros offiĝiales que rressidis en la ĝibdad de seulla en la casa de la contratacion de las Indias el rreberendo Inchristo padre don frai bartolome de las casas obispo de chiapa del nuestro consejo me ha hecho relacion que por la neĝessidad que ay en la prouincia de nicaragua de rreliĝiosos que entiendan en la instruccion e conversion de los naturales della el ha procurado de embiar algunos dellos y que ansy el tiene conĝertado de embiar hasta quatro o seys rreliĝiosos de la orden de santo domingo a la dicha prouincia de nicaragua personas quales conviene para la dicha instruccion e me supplico los mandase proveer de pasaje e matalotaje hasta la dicha provincia o como la mi merced fuese e yo helo avido por bien. por ende yo vos mando que a los rreliĝiosos de la dicha horden de santo domingo que ansi embiare el dicho obispo de chiapa a la dicha provincia de nicaragua hasta numero de seis de qualesquier maravedises del cargo de vos el nuestro tesorero les deis e pagueis a ellos o a quien por ellos io oviere de aver lo que fuere justo y rraĝonable para su matalotaje hasta llegar a la provincia de tierra firme llamada castilla del oro segund y como ovieredes dado a otros rreliĝiosos de su orden e ygualareis su flete de sus personas libros e bestuarios con el maestre o maestros del nauio o navios en que ovieren de yr hasta llegar al puerto de nombre de dios y poner la dicha yguala en las espaldas desta mi ĝedula o del traslado della signado de scrivano publico y firmado de vosotros por virtud del qual mando a

los nuestros oficiales de la dicha provincia de tierra firme que paguen luego como llegaren al maestre o maestros que los llevaren lo que se montare en la dicha yguala y ansimismo den y paguen a los dichos rreli-giosos o a quien por ellos lo oviere de aver lo que fuere justo e rrazonabie para su matalotaje hasta llegar a la dicha provincia de nicaragua e que de todo ello tomen sus cartas de pago con las quales y con la fee de la dicha yguala e con el treslado desta mi cedula signado de scriuano publico mando que le sea rreçebido y pasado en quenta lo que en ello se montare y otrosi mandamos a los nuestros oficiales de la dicha provincia de tierra firme que ygualen el pasaje de los dichos rreli-giosos y de sus libros y bistuarios hasta llegar a la dicha prouinçia de nicaragua y que pongan la dicha yguala en el traslado desta mi çedula por virtud del qual mando a los nuestros offiçiales de la dicha prouinçia de nicaragua que paguen luego como llegaren a ella los dichos religiosos al /f.º 179/ maestre o maestros del nauio o fragatas en que fueren lo que se montare en la dicha yguala con la qual y con su carta de pago les sera rresçeuído en quenta lo que en ello se montare. fecha en valladolid a veynte e seys dias del mes de septiembre de mill e quinientos e çinquenta años. ma-ximiliano. la rreyna. rrefrendada de samano. señalada del marques gutierre velazquez. gregorio lopez sandoual hernand perez rry-badeneira biruiesca.